

Registro de 2 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación formulado por la representación de "Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.", revocamos la sentencia dictada el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra las resoluciones de dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Registro de la Propiedad Industrial y la de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, rechazando la reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, al no estar ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su lugar, acordamos cancelar la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número setecientos sesenta y un mil setecientos tres, "Cobolán", solicitada por "Laboratorios Cusi"; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11920 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 282 de 1978, promovido por «Basf Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de 15 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 282-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Basf Aktiengesellschaft», contra la resolución de este Registro de 15 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de "BASF Aktiengesellschaft", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en los autos de que dimana este rollo, y en su virtud, se estima el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad apelante contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y seis, por el que se deniega la marca internacional número cuatrocientos nueve mil trescientos noventa y uno, Vinofán, y contra la desestimación tácita y posteriormente expresa del recurso de reposición formulado contra dicha denegación, actos que revocamos por ser contrarios a derecho y ordenamos la inscripción en dicho Registro de la marca indicada para productos de las clases uno y dos del nomenclátor oficial de marcas, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11921 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 608 de 1978, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 18 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 608-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra la resolución de este Registro de

18 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1982 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, en nombre y representación de Arbora Internacional, S. A., debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro María Flórez Flaquer, en nombre y representación de la Entidad expresada, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió a Echevarría, S. A., el registro de la marca número setecientos tres mil setecientos uno, Heva, cuya cancelación se decreta; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11922 ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas (experimental), comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1983.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de junio de 1982, y modificado por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 1983, en lo que se refiere al Seguro de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas (experimental), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este Seguro, al tener carácter experimental, quedará restringido a las siguientes zonas y provincias:

Zona I: Comprende las provincias de Navarra, La Rioja y Zaragoza.

Zona II: Comprende las provincias de Badajoz, Cáceres y Toledo.

Zona III: Comprende las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Granada, Málaga, Murcia y Valencia.

Zona IV: Comprende las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Las producciones asegurables en las distintas zonas, definidas en el ámbito de aplicación, son las siguientes:

Zonas I, II y III: Tomate y pimiento.

Zona IV: Tomate.

Tercero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo serán aquellas que estén establecidas en cada comarca según la tradición y el buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los organismos competentes de los Entes Autonómicos, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas preventivas o culturales.

Cuarto.—El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Quinto.—Los precios a aplicar, únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo, que a estos efectos se establece en el cuadro adjunto, para cada una de las zonas y para cada tipo de producción (en pesetas/kilogramo).

Tomate

Tipo de tomate	Zonas			
	I	II	III	IV
Para concentrado sujeto a régimen contractual.	6,00	6,00	6,00	—
Para pelado sujeto a régimen contractual.	7,50	7,50	7,50	—
Para consumo en fresco.	15,00	25,00	35,00	35,00

Pimiento

Tipo de pimiento	Zonas		
	I	II	III
Para pimentón.	—	—	25,00
Otros tipos.	25,00	25,00	35,00
Variedad piquillo de la zona de Lodosa (Navarra).	75,00	—	—

Sexto.—A efectos de lo establecido en la condición octava, c), de las generales de los seguros agrícolas se establecen las siguientes clases de cultivo:

- Clase I: El tomate en todas sus variedades.
Clase II: El pimiento en todas sus variedades.

Séptimo.—Las garantías del seguro se inician con la realización del trasplante y una vez arraigada la planta, y si se trata de siembra directa a partir del momento en que la planta tenga las tres primeras hojas verdaderas y no antes de las fechas indicadas como inicio de las garantías, y finalizan una vez efectuada la recolección completa con las fechas límites siguientes:

- Zonas I y II: Iniciación, 1 de abril de 1983; finalización, 31 de octubre de 1983.
Zona III: Cultivo de primavera, iniciación, 1 de abril de 1983; finalización, 31 de octubre de 1983.
Cultivo de otoño-invierno: Iniciación, 1 de julio de 1983; finalización, 31 de mayo de 1984.
Zona IV: Iniciación, 1 de septiembre de 1983; finalización, 30 de abril de 1984.

A efectos del seguro, se entienda efectuada la recolección cuando los frutos son separados de la planta.
Teniendo en cuenta dichos periodos de garantía y lo establecido en el Plan anual para 1983, los plazos de suscripción del seguro para las zonas anteriormente definidas serán los siguientes:

- Zonas I y II: Desde el 15 de marzo de 1983 hasta el 30 de junio de 1983, ambos inclusive.
Zona III: Desde el 15 de marzo de 1983 hasta el 31 de octubre de 1983, ambos inclusive.
Zona IV: Desde el 1 de junio de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1983, ambos inclusive.

Octavo.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan con órganos de la Administración del Estado o bien recabando la colaboración de otros organismos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo apoyar sus acciones en otros organismos, tanto de la Administración del Estado como de la Local y Autonómica, como en las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ímos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

11923

REAL DECRETO 1030/1983, de 16 de marzo, por el que se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad del Servicio de Saneamiento Conjunto de los Municipios de Fuenlabrada, Getafe, Humanes, Parla y Pinto, de la provincia de Madrid.

Los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Humanes, Parla y Pinto, de la provincia de Madrid, han acordado la constitución de una Mancomunidad intermunicipal para el servicio conjunto de saneamiento, a cuyo efecto han aprobado los correspondientes Estatutos

Acreditado el cumplimiento de las normas y del procedimiento establecido en los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 3048/1977, de 8 de octubre, procede que por el Consejo de Ministros se aprueben la constitución de la referida Mancomunidad y sus Estatutos, una vez que el expediente ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban los Estatutos y la constitución de la Mancomunidad del Servicio de Saneamiento Conjunto de los municipios de Fuenlabrada, Getafe, Humanes, Parla y Pinto, de la provincia de Madrid.

Art. 2.º Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMÁS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

ADMINISTRACION LOCAL

11924

RESOLUCION de 11 de abril de 1983, del Ayuntamiento de la Villa de Mazo (La Palma), referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por la obra «Reformado de la prolongación y mejora de la calle Maximiliano Pérez Díaz», obra incluida con el número 26 dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1981.

Se hace público, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, que el próximo día 12 de mayo de 1983, a las doce horas y en el Ayuntamiento de Villa de Mazo, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes al titular siguiente:

Finca número: 1. Pago: El Calvario. Titular: Amalio Morera Sánchez. Domicilio, Municipio y Dirección: Villa de Mazo (San Simón). Superficie a expropiar: 2.389 metros cuadrados. Cultivo: Monte bajo y erial. Referencia catastral: polígono número 47; Parcela número 257.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados, pueden formular por escrito ante esta Alcaldía, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Villa de Mazo, 11 de abril de 1983.—El Alcalde.—5.614-E.